



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

Artículo 1°.- A nuestros representantes en el Congreso de la Nación, que realicen una revisión y adecuación del Régimen de Reinserción Productiva y Refinanciación de Deudas, fijado por ley nacional n° 25.190, que contemple:

- a) Eliminación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses que tengan su origen en el Régimen de Refinanciación previsto en la ley n° 25.190.
- b) La quita en los programas de refinanciación de todos los intereses punitorios, compensatorios y resarcitorios y todos los excesivos cargos administrativos y no administrativos que efectúen las entidades financieras.
- c) Se contemple que los intereses a devengar en el período transcurrido entre su entrada en mora y la refinanciación no sean mayores a las tasas que se pacten para la misma, no pudiendo superar el doce por ciento (12%) anual.
- d) La recategorización automática ante el Banco Central de la República Argentina, una vez que los deudores regularicen su situación.
- e) Se considere como refinanciación posible y viable de cumplir:
  1. Plazos de amortización del capital según la actividad, de quince (15) a treinta (30) años.
  2. Tasa de interés que no supere la tasa Libor sin adición de puntos y cargos algunos.
  3. Años de gracia según actividad, teniendo en cuenta que el sector agropecuario declarado en desastre o emergencia no puede comenzar a amortizar a corto y/o mediano plazo.
- f) Sanción de una nueva norma legal que contemple, fundamentalmente, la extensión de los programas de refinanciaciones de las deudas con el sector financiero privado y con todas las deudas impositivas (AFIP), como así también atender crediticiamente a los clientes refinanciados y recategorizados.
- g) Que la Secretaría de Hacienda de la Nación incorpore un



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

subsidio de por lo menos dos puntos de la tasa de interés similar a la contemplada para las emergencias y desastres agropecuarios y recientemente para la nueva financiación para las PyMES.

- h) Que en el tiempo que dure la refinanciación de la deuda, en caso de haber estado en situación de emergencia y/o desastre agropecuario, las amortizaciones e intereses de ese año se trasladen hacia adelante por lo menos doce (12) meses.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

**COMUNICACION N° 86/2000**